

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2062.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FINESA S.A.
-**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00664-00.

ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Es allegado poder conferido por parte de los Sres. ALVIN GERALD BENT PADILLA, ALEXANDER BENT PADILLA, DREYSSER BENT RIOS y KIMBERLEY BENT RÍOS, quienes dicen ser herederos de BENT NELSON OLEGARIO, a la abogada SONIA AGUDELO TORRES con el fin de que la misma intervenga y lleve hasta su culminación proceso de sucesión intestada de dicho señor, y quien, a su vez, solicita se le comparta el expediente virtual del presente proceso.

Pues bien, frente a lo anterior, debe decir el Juzgado que el poder conferido a la mencionada abogada fue específicamente para actuar en una sucesión que no tramita este Despacho, y que tampoco corresponde al presente asunto, sumado al hecho de que no fue allegado ningún registro civil de nacimiento del cual pueda desprenderse la legitimidad de dichos Sres. para actuar dentro del presente asunto, por lo que el poder y la solicitud allegada se agregarán al expediente sin consideración alguna.

De otro lado, se encuentra que es allegada la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el poder conferido por parte de los Sres. ALVIN GERALD BENT PADILLA, ALEXANDER BENT PADILLA, DREYSSER BENT RIOS y KIMBERLEY BENT RÍOS a la abogada SONIA AGUDELO TORRES y solicitud de compartir el expediente virtual del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO y a favor de FINESA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 132 proferido por este Juzgado el 11 de marzo del 2021.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$870.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2020-00664-00.)